

///

Se acuerda pagado de D. Juan D. no aque  
no es por las diez y siete de las diez y siete  
en encomienda y dadas con aquel cargo  
Lo dho por que en Lo de la tena y for  
nales y gallinas y Paja y carnicos y ca  
ca y Maiz y Cabras y cabritos y Per  
dices y Conejos; estas gallinas y Lapasas  
se pagan por Razon del censo y señorio  
del suelo de las Casas que son de la Heredia  
y lo demas por el concierto que se hizo quan  
do se hizo la tierra; Lo dho por que ni  
parte ni la y no pide que no vendan  
Las Perdices y conejos que tomaren de  
mente se les pide que antes que lo ven  
dan estando el Comendador en la villa  
le den lo que quisieren dello por lo pu  
cio que es tan declarado y lo demas se  
lo dejan vender libremente. Lo dho por  
que en lo que toca al traugajar en la  
fortaleza de Conces bestias de la fortaleza  
de S. M. y esta en frontera de la mar y en  
esta mi parte no tiene cosa alguna de  
esta que quien desigue el Provedor y amirante  
tienen que pedirme, Lo dho por que esto  
tocante a algunas justicias y alcaides  
de la diez de ella ellos no son partes para  
cosa de lo que piden ni menor lo que  
para lo de las penas y calumnias por que  
siendo de S. M. como ellos dicen ellos

F

B

